



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00065
DEMANDANTE: MARÍA ANA LEONOR ACOSTA
DEMANDADO: LIDIA FABIOLA RODRÍGUEZ PARRA
ASUNTO: AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, mediante oficio 296 del 2 de diciembre de 2021, recibido en el correo electrónico el 02/12/2021, a las 4:48 p.m. visible en la carpeta nominada "CuadernoSalaCivilFamiliaUnicaInstancia", corresponde proveer sobre la evaluación y calificación del impedimento manifestado por el Homologo de Saboyá, mediante auto proferido el 11/03/2021 dentro del radicado 2021-00018-00.

Señálese que el impedimento será aceptado, toda vez que estudiado el proveído en virtud del cual fue propuesto, se observa que la funcionaria judicial expuso razones fundadas que se acompañan con la causal invocada¹, ya que de manera detallada explica que conoció de una acción de tutela promovida por un agente oficio de quien hoy funge como demandante y que tuvo su génesis en hechos estrictamente relacionados con la servidumbre que ahora se trae a la jurisdicción, pues justamente allí se debatió la legalidad y constitucionalidad del trámite adelantado ante la autoridad policiva en el marco de la querrela que tuvo como objeto de debate *"la perturbación a la posesión de una servidumbre de tránsito"* entre las mismas partes y sobre los mismos bienes.

Acorde con lo anterior, se encuentra conexidad entre lo expuesto en el fallo de tutela y lo que constituye el objeto del nuevo debate. En efecto, la Juez relacionó parte del análisis que hizo en la decisión constitucional y se observa que manifestó su opinión sobre aspectos parciales del caso, y por tanto podrían influir en el sentido de la decisión final de este asunto.

¹ Art. 141-2 del Código General del Proceso

Así las cosas, a fin de garantizar a las partes los principios de imparcialidad e independencia, inherentes a la función pública de administrar justicia y consustanciales al derecho fundamental al debido proceso², en armonía con el derecho de toda persona a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial previsto en disposición de carácter internacional³, se impone asumir el conocimiento del asunto, pues como se anunció, se encuentra fundada la causal invocada al proponer el impedimento.

Como quiera que esta providencia no admite recursos (art. 140, inc.5º C.G.P.), de manera inmediata se procederá a calificar la demanda mediante auto independiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas –Boyacá

RESUELVE:

PRIMERO: Precisar que en el caso bajo estudio se encuentra configurada la causal de impedimento invocada por la Juez Promiscuo Municipal de Saboyá para apartarse del conocimiento de este asunto. En consecuencia, este Despacho asume el trámite del proceso de imposición de servidumbre de tránsito, promovido a través de apoderada judicial, por la ciudadana **María Ana Leonor Acosta**, contra la señora **Lidia Fabiola Rodríguez Parra**, con relación a los predios Mata de Rosa y La Playa, ubicados en la vereda Molino del municipio de Saboyá, identificados en su orden, con folios inmobiliarios Nos. 072-48751 y 072-48502. **Comuníquese** esta decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja y al Juzgado Promiscuo Municipal que se declaró impedido, a fin de que hagan las anotaciones correspondientes en sus radicadores.

SEGUNDO: Advertir a las partes que en providencia separada se calificará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

² Artículos 28 y 29 de la constitución Política

³ Véanse los artículos 10º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 46 de fecha 10 de diciembre de 2021** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff71b31b73d7ff0ec7a649ee9f6a9a46c849ce319137eafb266cb6b28a4ba06**

Documento generado en 09/12/2021 05:20:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>